DICTAMEN UOC N° 16/2023

TIPO: CANCELACION DE LICITACION
FECHA: 02/11/2023

IDENTIFICACIÓN PROCESO LICITATORIO
ID N°: 434.262
DENOMINACIÓN: CD N° 07/2023 "ADQUISICIÓN DE LECTOR DE CÓDIGOS DE BARRAS"

El Encargado de la Sección Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, emite el siguiente Dictamen en referencia a la Resolución del Consejo de Administración N° 870/2023, de fecha 30/10/2023, en la cual, el exordio del mismo reza lo siguiente: "*QUE, Nota U.E N° 177/2023 de fecha 13 de octubre de 2023 suscripta por los Miembros del Comité Evaluador del Llamado a CONTRATACION DIRECTA N° 07/2023 "ADQUISICION DE LECTOR DE CODIGO DE BARRAS" ID N° 434.262, Lic. Rosa Burgos, Lic. Laura Masi y el Lic. Derlis Brítez, por la cual elevan Dictamen de Evaluación Nº 020/2023 para el llamado mencionado. QUE,* ***Nota de fecha 18 de octubre del cte. año suscripta por los Jueces Penales de Garantías N° 3 y 4, Abg. Carlos Vera Ruiz y Abg. Alba Meza Avalos, por la cual hacen entrega de 10 (diez) aparatos electrónicos denominados "2D Hands Free Omnidirectional Bacorde Scanner" (Lector de código de barra)****, (SIC)". (lo subrayado y negrita es nuestro).*

En este caso la Máxima Autoridad Institucional, cual es el Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones se ha apartado de lo recomendado por el Comité de Evaluación de Ofertas, manifestando que, la necesidad de adquirir los bienes, que motivaron el proceso, **"se ha extinguido"** debido a la donación recibida, con lo cual hace que este proceso ya no tenga una justificación válida para su continuidad, y requiere ser cancelado.

Amparo Legal
Que, por tratarse de un proceso iniciado en el marco de la Ley 2051/03 "**DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**", lo solicitado tiene su amparo legal en la misma, que establece en el Art. 31 CANCELACION DE LICITACION, "**Las Convocantes** podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, **podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir** o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".- *(lo subrayado y negrita es nuestro)*

ES MI DICTAMEN -

CARLOS ALBERTO ARRUA DUARTE

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ARRUA DUARTE
Fecha: 2023.11.02 12:05:47 -03'00'